

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 92.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 25 de este mes me dice lo que sigue.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—  
 Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto que sigue.—  
 Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y conformandome con el dictamen del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se declaran comprendidos en los beneficios del Convenio de Bergara á los Generales, Gefes y Oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos en la última guerra civil, con arreglo á lo que se prevendrá en los artículos siguientes. Art. 2.º Para que puedan solicitarlo se concede un plazo improrogable, que será de un mes respecto á los que ya se hallan en España, y de cuarenta y cinco dias para los que residen en pais extranjero contando ambos desde la publicacion de este decreto en la Gaceta. Art. 3.º Los que se hallan en España presentarán sus instancias al Gobernador ó Comandante militar correspondientes. Los que estan en pais extranjero las entregarán al Ministro ó Consul Español mas inmediato al punto de su residencia uniendo la solicitud de volver á España y el acta de haber reconocido y jurado ante el mismo Consul ó Ministro fidelidad á mi Real persona y á la Constitucion del Estado, y esperarán el permiso para entrar en el Reino. Art. 4.º Desde que se reconozcan los empleos hasta que sean colocados, quedarán de reemplazo y gozarán de medio sueldo, el cual se

les abonará entonces desde el dia en que entreguen sus instancias. Art. 5.º Los empleos que se les reconozcan no tendrán mas antigüedad que la de el dia en que se les dispense esta gracia. Art. 6.º Para la declaracion de los empleos servirán las mismas reglas que se observan para los comprendidos en el convenio de Vergara. Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de todas las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto. Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.—  
 De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se le de publicidad en los Boletines oficiales.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de cuanto me indica dicha Autoridad. Albacete 28 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra numero 93.*

Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederan á la busca de Manuel Simon Yabaloyes, vecino de Cox en la provincia de Valencia, y de Francisco Rodriguez, de Bullas, en la de Murcia; y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Caravaca, por quien son reclamados. Albacete 28 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Otra número 94.*

Los Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán inmediatamente á la

busca de José Zornoza, vecino de esta Capital, cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, por quien es reclamado. Albacete 29 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Señas de Jose Zornoza.*

Estatura baja, pelo castaño claro, ojos blandos, barba clara, color bueno, de 26 á 28 años de edad.

Vestido de pantalon de pañete azul, chaqueta negra y sombrero calañes.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que aparece se me dice lo que sigue:

La Reina se ha dignado expedir con fecha 15 del actual el Real decreto que sigue:—Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real, moneda efectiva, de plata, á la talla de 175 en el marco de 4608 granos.

Art. 2.<sup>o</sup> La ley de todas las monedas de plata y oro que se acuñen en lo sucesivo será de 900 milésimos de fino y 100 de liga, con el permiso de dos milésimos en el oro y tres en la plata en mas ó en menos.

Art. 3.<sup>o</sup> Las monedas que se acuñarán en adelante seran:

De oro. El *doblon* de Isabel, valor de 100 reales, peso de 167 granos y talla de 27 y seis decimos en cada marco.

De Plata. El *duro*, valor de 20 reales, talla de 8½ en el marco.

El *medio duro* ó *escudo*, valor de 10 reales, á la talla 17½ en el marco.

La *peseta*, valor de 4 reales y talla de 43½ en el marco.

La *media peseta*, valor 2 reales, talla de 87½ en el marco.

El *real*.

Art. 4.<sup>o</sup> El permiso en el peso para que el Gobierno apruebe ó desapruue las rendiciones, será:

Oro. En los doblones de Isabel de 10 granos *mas ó menos* por marco.

Plata. En los duros y escudos de 13 granos.

En las pesetas y medias de 23 granos.

En los reales de 46 granos.

Con respecto á los particulares, y á fin de admitir ó rehusar legalmente las monedas, el permiso será:

En el *doblon* de Isabel, de un grano de mas ó de menos.

En el *duro* 3 granos, y 2 en el *escudo*.

En las pesetas y medias 1½ granos.

En el *real* un grano.

Uno y otros permisos se entienden en mas ó en menos del peso.

Atr. 5.<sup>o</sup> El diámetro de las monedas será el siguiente:

Oro. Del *doblon* de Isabel, 11 líneas y media.

Plata. Del *duro*, 20 líneas.

Del *escudo*, 15 líneas.

De la *peseta*, 12 líneas.

De la *media*, 9 líneas.

Del *real*, 8 líneas.

Art. 6.<sup>o</sup> Las monedas de oro y plata se acuñarán en virola cerrada, á excepcion del *duro* y *medio duro* ó *escudo*, que continuará con virola abierta, y conservará la leyenda de Ley, Patria y Rey, establecida por la ley de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1836.

La posicion del busto de mi Real Persona y los emblemas serán diferentes en cada clase de moneda.

Art. 7.<sup>o</sup> El descuento único que se hará en las Casas de moneda para la compra de pastas será de uno por ciento en el oro y dos en la plata, pudiendo reducirlo el Gobierno cuando lo crea conveniente. Se publicará en la *Gaceta* las tarifas á que se compren los metales preciosos en estas Casas, siendo la afinacion y apartado de cuenta del vendedor. Los ensayos se harán por la via húmeda.

Las tarifas no podrán alterarse sin anunciarse con seis meses de anticipacion á lo menos.

Art. 8.<sup>o</sup> Las monedas de cobre que se acuñarán en adelante serán:

El *medio real*.

La *décima* de real.

La *doble décima*.

La *media décima*.

El diámetro de estas monedas será diferente del que tienen las de oro y plata; no tendrán mi Real busto, y llevarán impresos con letras su valor de medio real, décima de real, doble décima y media décima.

Art. 9.<sup>o</sup> El orden de contabilidad para las Oficinas del Estado y documentos publicos será el siguiente:

| <i>Doblon Isabel.</i> | <i>Escudo.</i> | <i>Reales.</i> | <i>Décimas</i> |
|-----------------------|----------------|----------------|----------------|
| 1 vale                | 10             | 100            | 1000           |
|                       | 1 vale         | 10             | 100            |
|                       |                | 1 vale         | 10             |

Los duros, pesetas y medias pesetas, el medio real, las dobles décimas y las medias décimas serán monedas auxiliares.

Art. 10. Las monedas actuales de oro y plata, inclusas las de 79 rs., continuarán circulando legalmente por su valor nominal.

Art. 11. Se establecerán en los puntos del Reino que el Gobierno estime convenientes, Casas de moneda provistas de todos los medios necesarios para acuñarla con la mayor economía y perfeccion.

Se procederá igualmente á la refundicion de las monedas actuales siempre que el cos-

to medio no exceda de un diez por ciento.

Art. 12. Las monedas actuales de cobre se cambiarán con arreglo á la siguiente tarifa:

Un real por 84 cuartos ó 34 marvedís.

La media peseta por 17 cuartos.

La peseta por 34 idem.

El escudo por 85 idem.

El duro por 170 idem.

Art. 13. Se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion.—De Real orden 15 digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1848.

—Manuel Bertran de Lis.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 27 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa*

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR**  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 24 del actual me ha remitido el edicto siguiente.*

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general del Ejército de Granada y Jaen: Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia quince de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar

efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la subscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto de remate. Granada 20 de Abril de 1848.—P. A. El Interventor, Felipe de Vargaz.—Manuel Martinez Hurtado, Secretario.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico y demas efectos. Albacete 28 de Abril de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques,*

**Indice de los Reales decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Periódico oficial, en todo el mes de Abril de 1848.**

**Número 40.**

Gobierno político. Circular número 76. Real orden para que se abone á los Alcaldes-Corregidores el tiempo que egerzan este cargo y que el sueldo de tales no ha de servir para la regulacion de cesantias y jubilaciones sino el del anterior empleo.

Comision de Instruccion primaria. Circular para que los Alcaldes remitan los recibos duplicados de los profesores de 1.ª enseñanza del sueldo que hayan percibido.

Anuncio de diferentes vacantes de Escuelas.  
Intendencia de Rentas. Edicto para el arrendamiento de dos habitaciones en una casa de la Calle Mayor.

**Número 41.**

Gobierno político. Circular número 77. Ley declarando exentos del servicio militar á los Novicios y Profesos de los Colegios de Misioneros de Filipinas.

Otra núm 78. Reconocimiento de los sementales de las Paradas de D. Manuel Valera y José Rodenas.

Intendencia de Rentas. Circular sobre repartimiento y cobranza de la Contribucion Territorial, anunciando la salida de los Oficiales Inspectores de la Administracion de Directas para activar y auxiliar las operaciones.

Edicto para el arrendamiento de Pastos de la heredad nombrada de Sto. Domingo.

Otro de las tierras que pertenecen á la Capellanía de D. Bernardo Andujar.

Comision de Instruccion primaria de Castellon. Anuncio de la vacante de una Escuela elemental en Villarreal.

**Número 42.**

Comision de Instruccion primaria de Alicante. Anuncio de la vacante de diferentes escuelas en aquella Provincia.

Inspeccion de Minas. Relacion de las que se consideran abandonadas: otra de las registradas en Marzo; y otra de las demarcadas en Febrero y Marzo.

Direccion general de Instruccion pública. Anuncio de la vacante de una cátedra de latin y castellano en el Instituto de Valladolid.

**Número 43.**

Gobierno político. Circular número 78. Real

orden estableciendo reglas para la exumacion y traslacion de cadaveres de un Cementerio á otro, ó panteon particular.

Intendencia de Rentas. Publicando el nombramiento de D. Vicente Garcia para Visitador de la Renta de papel sellado.

Se repite el anuncio de la subasta de pastos de que se hace mencion en el número anterior; y ademas el de varias fincas que estan á cargo de la Administracion de Bienes Nacionales.

*Número 44.*

Gobierno político. Circular número 79. Real orden sobre la emision de Billetes al portador que ha hecho la Sociedad anónima. titulada Banco de Cádiz, hecha sin autorizacion.

Intendencia de Rentas. Real orden declarando que los Militares retirados, los individuos de los Cuerpos de la reserva y los Factores de Provisiones, no estan exentos del cargo de peritos repartidores, ni de el de Depositarios de efectos embarcados.

Otra Real orden determinando el derecho de puertas que ha de satisfacer el azufre nacional.

Otra anunciando un nuevo remate de las tierras pertenecientes al ramo de bienes nacionales existentes en Villarrobledo.

Secretaría de la Audiencia Territorial. Real orden estableciendo reglas para el servicio de las Escribanías numerarias de los Juzgados de primera instancia; y para las Escribanías de Cámara y las llamadas de Corte.

*Número 45.*

Gobierno político. Circular número 80. Para la busca y captura de Francisco S. Juan.

Otra núm. 81. Anunciando hallarse establecidas legalmente las compañías de substitution de Quintos denominadas, Aguilar, Perez y Compañía; y Espariz y Compañía.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Hellin emplaza á los que se crean con derecho á los beines de la capellanía que fundó D. Antonio Velasco, por Comision de D. Benito Valcarcel y Angulo.

*Número 46.*

Gobierno político. Circular número 82. Para la captura de D. Camilo Francisco Batllé y Gual.

Intendencia de Rentas. Se repite el anuncio del arrendamiento de pastos y fincas que se han expresado en los numeros anteriores.

Administracion de bienes Nacionales. Se anuncia la enagenacion de diferentes fincas correspondientes á ellos.

*Número 47.*

Intendencia de Rentas. Real orden para la venta de bienes de las encomiendas vacantes de las 4 órdenes Militares y las procedentes de Ermitas, Santuarios, Hermandades y Cofradías, y de los Edificios conventos.

Otra Real orden declarando que los terrenos que la Administracion militar posee en las cercanías de Santandez, estan sugetos al pago de la contribucion territorial.

Otra para que los Ayuntamientos y Cobradores no distraigan los fondos de contribuciones de la Hacienda publica al socorro de presos pobres.

Secretaria de la Audiencia Territorial. Circular á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia para el cumplimiento de la Ley de 9 de Mayo de 1845 que trata de la jente ociosa y mal entretenida

Se anuncia el establecimiento de una feria en la villa de Talarrubias, provincia de Badajoz.

*Número 48.*

Gobierno político. Circular número 82 para que los Ayuntamientos manifiesten los arbitrios que vasten á cubrir la parte que pueda corresponderles del déficit del presupuesto de gastos provinciales para corriente año.

Otra núm. 83 reclamando de los pueblos que se espresan, el estado de nacidos, casados y muertos en el primer trimestre del corriente año.

*Numero 49.*

Gobierno político. Circular número 84. Real orden rebocando el acuerdo del Consejo provincial de Granada, admitiendo á Torcuato Casado, como sustituto de Ramon Lopez, por tener la nota de desercion en su licencia; y se circula á los Gefes politicos, para que no se admitan como sustitutos los licenciados del ejercito contra quienes aparezca la mencionada nota.

Otra núm. 85, para que los Ayuntamientos consignen en poder del Alcalde de la cabeza de su partido para atender á la manutencion de presos pobres, la cantidad que se les designa por cuenta de lo que les corresponde pagar para fondos provinciales en el primer trimestre.

Intendencia de Rentas. Edicto para el arrendamiento de diferentes fincas que estan á cargo de la Administracion de Bienes Nacionales.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Hellin, emplaza á Juan Antonio Garcia Teruel.

El Alcalde de Lezuza, anuncia el arrendamiento de la labor y pastos de una heredad llamada casa-pozo, perteneciente á los propios de aquella villa.

El de Paterna tambien anuncia la subasta de los aprovechamientos de pastos de las dehesas que menciona.

*Número 50.*

Gobierno político. Circular número 86. Real orden para que los Potros de dos años si no estan castrados no puedan andar sueltos en el monte ó pastos.

Otra núm 87. Comunicacion de la Intendencia para que se prevenga á los Ayuntamientos y Cobradores que en ningun caso distraigan los productos de contribuciones al socorro de presos pobres, si no que ingresen integras en la caja del Gobierno.

Otra núm. 88. Reconocimiento de los sementales de la parada de Pedro Fernandez.

Intendencia de Rentas. Real orden para que se admita la redencion de censos en favor del Clero Secular y se vendan las fincas ruinosas por la Junta de Bienes Nacionales segun se previene.

*Número 51.*

Gobierno político. Circular número 89 para que los pueblos que se espresan remitan los recibos duplicados de los maestros de instruccion publica, por los sueldos que les corresponden en el primer trimestre.

Otra núm. 90. Para la captura de Ignacio del Aba.

Otra núm. 91. Para la del quinto por las Navas Manuel Santos del Campo.

Intendencia de Rentas. Real orden declarando que las rentas forales del Clero Secular y Regular estan sujetas á la contribucion que se impone á los pueblos para cubrir el deficit de los presupuestos provinciales.

Otra creando una nueva clase de Papel sellado denominado de multas.

Otra para que los contribuyentes á Bienes Nacionales se presenten á cangear los recibos que hayan obtenido de los Administradores subalternos por las Cartas de pago de la principal.

Anuncio de la vacante de una Cátedra de Filosofía y su historia en la Universidad de Salamanca.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustin número 17.